20231140022433

Radicado No.: **20231140022433**
Fecha: **24-07-2023**

ADENDA No. 1. PROCESO MODALIDAD INVITACIÓN No. 005-2023 "*Definición de criterios de confiabilidad en el subsector de combustibles líquidos (Gasolina motor [Corriente y Extra], Diésel, Jet Fuel) incluyendo el GLP"*

La UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME mediante la presente adenda modifica los Términos de Referencia (TDR) del asunto.

La modificación contenida en este documento tiene su fundamento jurídico en la Resolución UPME No. 513 del doce (12) de julio de 2023 por la cual se adoptó el Manual de Contratación, en concordancia con las observaciones formuladas por los interesados al presente proceso y los análisis realizados por la entidad en relación con algunos ajustes necesarios para dar cumplimiento a las normas de rango superior que lo rigen.

Se advierte a los proponentes que las modificaciones introducidas solo afectan los aspectos que se consignan en la presente Adenda; por lo tanto, las materias, anexos, requisitos y documentos que no se mencionan expresamente, quedan iguales a la forma como fueron plasmados en los TDR.

En consecuencia, se hacen las siguientes modificaciones: (los textos que están en negrita y sombreados y subrayados).

1. Se modifica el CAPÍTULO 5, numeral 4. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO", el cual quedará de la siguiente manera:

Apostilla o legalización de documentos públicos

Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Para el trámite de la apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta

Av. Calle 26 # 69 D-91 Torre 1, Piso 9°
Bogotá D.C. Colombia
PBX: +57 601 222 06 01
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 91 17 29
http://www.upme.gov.co

lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de la apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Haya, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Haya 4 el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

2. Se modifica el CAPÍTULO 6, numeral 3.2 "NIVEL ACADÉMICO Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL GRUPO BÁSICO DE PROFESIONALES", en relación con los profesionales 1 y 2, el cual quedará así:

Av. Calle 26 # 69 D-91 Torre 1, Piso 9°
Bogotá D.C. Colombia
PBX: +57 601 222 06 01
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 91 17 29
http://www.upme.gov.co

20231140022433

Radicado No.: **20231140022433**
Fecha: **24-07-2023**

Cargo	Número de personas	Formación académica habilitante	Experiencia específica habilitante
Profesional 1 experto en combustible liquido	1	Núcleo básico del conocimiento en: * Ingeniería de Petróleos, Gas Natural, Hidrocarburos, y afines. * Ingeniería Química, Química, Refinación, Petroquímica y afines. * Ingeniería Mecánica, Civil, y afines. * Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Energía y afines. * **Ingeniería Industrial y afines**	5 años de experiencia profesional específica en estudios o proyectos o cargos relacionados con: Abastecimiento y/o logística del petróleo y/o combustibles hidrocarburos.
Profesional 2 – Experto en Logística.	1	Núcleo básico del conocimiento en: * Economía, Derecho, Administración, Logística y afines. * Ingeniería de Petróleos, Gas Natural, Hidrocarburos, y afines. * Ingeniería Química, Química, Refinación, Petroquímica y afines. * Ingeniería Mecánica, Civil, y afines. * Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Energía y afines. * **Ingeniería Industrial y afines**	Experiencia mínima de 8 años en estudios o proyectos o cargos relacionados con el desarrollo de estudios o proyectos, en las dos siguientes temáticas: 5 años de experiencia profesional específica en estudios o proyectos o cargos relacionados con: Abastecimiento de petróleo y/o combustibles hidrocarburos o logística y transporte en la cadena de suministro de hidrocarburos y/o combustibles

3. Se modifica el Numeral 3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual quedará así:

El contratista deberá acreditar máximo cinco (5) proyectos, investigaciones o contratos, ejecutados, relacionados con:

Av. Calle 26 # 69 D-91 Torre 1, Piso 9°
Bogotá D.C. Colombia
PBX: +57 601 222 06 01
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 91 17 29
http://www.upme.gov.co

20231140022433

Radicado No.: **20231140022433**
Fecha: **24-07-2023**

"Ejecución de estudios técnicos en áreas afines a la evaluación de abastecimiento y/o confiabilidad de petróleo, gas y/o combustibles hidrocarburos y/o a la cadena de distribución, comercialización y/o transporte de combustibles, y/o a su regulación, reglamentación técnica y/o sus operaciones, y/o sus análisis de mercado".

La suma de los contratos presentados debe ser igual o superior al presupuesto del proceso.

Nota: El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia general se actualizará a pesos del año 2023. Dicha actualización se hará utilizando el SMMLV así: Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma fecha de terminación del contrato certificado y el número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMMLV del año 2023.

Las demás estipulaciones y requerimientos de los Términos de Referencia no modificados en la presente Adenda quedan vigentes.

La adenda se perfecciona con la aprobación del ordenador del gasto en el SECOP II.

Preparó: Diana Cárdenas
Revisó: Natalia Bustamante – Laura Hincapié
Revisó y aprobó: Sandra Liliana Roya
Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez

Av. Calle 26 # 69 D-91 Torre 1, Piso 9°
Bogotá D.C. Colombia
PBX: +57 601 222 06 01
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 91 17 29
http://www.upme.gov.co